

LUNES, 2 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2011-16995 *Notificación de sentencia en procedimiento de modificación medidas definitivas 818/2010.*

Doña Laura Noin Rubalcaba, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de San Vicente de la Barquera.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de modificación medidas definitivas, a instancia de Sandrine-Marie Benoit Toutain, frente a Andrés Ventura Camacho González y Silvia Camacho Benoit, en los que con fecha 29 de julio de 2011 se dictó sentencia, cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

FALLO

Que estimando las pretensiones formuladas por la procuradora Doña Mónica Álvarez del Valle, en nombre y representación de Doña Sandrine Benoit Toutain, contra Don Andrés Ventura Camacho González y Doña Silvia Camacho Benoit, declarados en situación de rebeldía procesal, debo acordar y acuerdo la modificación de las medidas adoptadas en la sentencia de divorcio de mutuo acuerdo de este Juzgado de nº 37/2009, adoptada en el procedimiento Juicio de Divorcio de Mutuo Acuerdo 35/2009, de forma que cese la obligación de la actora a abonar cantidad alguna en concepto de pensión de alimentos a favor de su hija Silvia, hoy mayor de edad, de forma que procede la extinción de dicha obligación de pagar pensión de alimentos a favor de la misma.

Todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes litigantes.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto nº 3883000035081810 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que Beberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Silvia Camacho Benoit, en ignorado paradero, libro el presente.

San Vicente de la Barquera, 9 de diciembre de 2011.

La secretaria judicial,
Laura Noin Rubalcaba.

2011/16995

CVE-2011-16995